

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

El suscrito Gestor T1 Grado 10 con funciones de coordinación del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	22330	000100	23/02/2018	14	27/03/2018

Dada en Cartagena, el día Tres (03) de Mayo de 2018.


JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA
Punto de Atención Regional Cartagena
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24*-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co

Página 1 de 1

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-000100 DE

(23 FEB 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22330”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 12 de marzo del 2003, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA –MINERCOL** y el Sr. **PEDRO CASTRO CASTRO**, en su calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CLINKER S.A. –COLCLINKER S.A.** identificada con Nit 8904019487, celebraron el contrato de concesión **No. 22330**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CHERTS Y DEMAS CONCESIBLES** localizado en jurisdicción del municipio de **ARROYOHONDO**, en el Departamento de **BOLÍVAR**, por el término de dos (02) años, contados a partir del 28 de febrero del 2006 fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folio 104-118)

El día 20 de diciembre del 2005, la **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA** y el Sr. **ALVARO CRIALES BETANCOURT** en su calidad de apoderado judicial de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CLINKER S.A. –COLCLINKER S.A.** suscribieron contrato adicional al contrato de concesión **No. 22330** para la exploración técnica de un yacimiento denominado **CHERT Y DEMAS CONCESIBLES**, celebrado entre la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA –MINERCOL** y la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CLINKER S.A. –COLCLINKER S.A.**, contados a partir del 28 de febrero del 2006 fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folio 140-142)

Mediante Resolución No. 0057 del 17 de marzo del 2006, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 1 de septiembre del 2006, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar resolvió ordenar la inscripción del cambio de nombre de la titular del contrato **No. 22330** de **COMPAÑÍA COLOMBIA DE CLINKER – COLCLINKER S.A.**, por el de **CEMENTOS ARGOS S.A.** (Folio 147)

A través de oficio con radicado No. 20175300270212 del 27 de diciembre del 2017, la Abogada Gisela Gutierrez Vargas en su calidad de apoderada judicial del título minero de la referencia presentó solicitud de renuncia.

Mediante técnico No. 056 de 31 de enero del 2018, se realizó evaluación integral del expediente en el cual en su numeral 2.6 se concluyó entre otras cosas lo transcrito a continuación:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22330"

(...)

Una vez revisado el expediente se observó que el titular se encuentra al día en las obligaciones jurídicas, económicas y presentación de FBM semestral de 2017. Se recomienda pronunciamiento jurídico"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión **No.22330**, se tiene que, la Abogada Gisela Gutierrez Vargas en su calidad de apoderada judicial de la sociedad titular a través de oficio con radicado No. 20175300270212 del 27 de diciembre del 2017, presentó renuncia al título minero.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

De lo anterior se colige que, teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Requisitos sin los cuales la Autoridad Minera no puede proceder a la aceptación de la Renuncia al Contrato de Concesión.

Así las cosas, en primer lugar, la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por la apoderada judicial de la sociedad titular.

Luego entonces y examinado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. 22330**, de manera integral se observa que no existe impedimento legal, económico ni técnico por parte de la sociedad titular del contrato de concesión que imposibilite aceptar la renuncia, toda vez, que de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No.056 de 31 de enero del 2018, no tiene obligaciones pendientes.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión **No. 22330**, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22330"

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Gestión Documental-SGD, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACEPTAR** la renuncia al Contrato de Concesión, presentada por la Dra. **GISELA GUTIERREZ VARGAS** en su calidad de apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT 8901002510 titular del Contrato de Concesión **No. 22330**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. 22330**

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. 22330**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito."

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio de **ARROYOHONDO**, departamento de **BOLIVAR**, y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia. Así mismo, remítase copia del presente acto Administrativo al Grupo de regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y Fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión **No. 22330**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de la dispuesto en el artículo primero y Segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área del sistema gráfico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. 22330"

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado general de la sociedad beneficiaria del contrato de concesión No. 22330 o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. - Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. 22330.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Duberlys Molineras – Abogado PAR Cartagena

Aprobó: Juan Albeiro Sanchez Correa – Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena

Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC

Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte.





**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 14

El suscrito Gestor T1 Grado 10 con funciones de coordinación del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que la **Resolución N° 000100 del 23 de Febrero de 2018**, proferida dentro del expediente **N° 22330**, "*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Renuncia dentro del contrato de concesión No. 22330*", fue notificada así:

- Se Notificó por conducta concluyente la Sra. **GISELA GUTIERREZ VARGAS** mediante radicado No. 20189110285012 del 09 de Marzo de 2018, actuando con apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**

Contra dicha resolución si procede recurso alguno, quedando EJECUTORIADA Y EN FIRME el veintisiete (27) de Marzo de 2018, agotándose de esta forma la vía gubernativa.

Dada a los dos (02) días del mes de Mayo de 2018.


JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA

Gestor T1 Grado 10 Punto De Atención Regional Cartagena